NOTA INFORMATIVA 03/2025:

ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS DONATARIAS AUTORIZADAS Y AUTORIDADES QUE LAS ACREDITAN.

coeoconsultores.com

ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS DONATARIAS AUTORIZADAS Y AUTORIDADES QUE LAS ACREDITAN.

Una Donataria Autorizada puede contar con una actividad preponderante (ecológica, asistencial, de apoyo económico a otras donatarias, etc) que será la que se enlista en el Diario Oficial de la Federación en el Anexo 14, y además contar con las autorizaciones adicionales que requiera, siempre y cuando tenga forma de acreditar la materialidad y realización de las mismas.

ASISTENCIALES:

Son aquellas que tienen por objeto apoyar a personas, sectores y regiones de escasos recursos, comunidades indígenas y/o grupos vulnerables por edad, sexo o discapacidad, siempre que se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen a cualquiera de los siguientes fines:

- La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
- La asistencia o rehabilitación médica; entre otras, la psicoterapia, la terapia familiar, el tratamiento o la rehabilitación de personas discapacitadas y la provisión de medicamentos, prótesis, órtesis e insumos sanitarios, o a la atención en establecimientos especializados.
- La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
- La rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes.
- La ayuda para servicios funerarios.
- Orientación social, educación y capacitación en el trabajo. Esto puede ser en materia de salud, familia, alimentación, así como la atención o la prevención de la violencia intrafamiliar para la eliminación de la explotación económica de los niños o del trabajo infantil peligroso.
- Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
- La aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.
- Fomento de acciones para mejorar la economía popular.

Fundamento Legal:
Artículo 79 Fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

AUTORIDADES QUE ACREDITAN ESTA ACTIVIDAD:

- Secretaría del Bienestar
- Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- Junta de Asistencia/Beneficencia Privada
- Organismos federales o estatales competentes
- Organismos desconcentrados o descentralizados de los municipios

EDUCATIVAS:

Aquellas que tienen como fin la impartición de enseñanza cuando cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley cuyo objeto sea la enseñanza, considerando que sólo serán deducibles las donaciones no onerosas ni remunerativas que reciban, siempre y cuando se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o el desarrollo de tecnología.

Fundamento Legal:
Artículo 79 Fracción X de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

AUTORIDADES QUE ACREDITAN ESTA ACTIVIDAD:

- **Secretaría de Educación Pública.** Autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, por todos los niveles educativos que se impartan.

INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O TECNOLÓGICA:

La realización de actividades encaminadas a la investigación científica o tecnológica, en materias que formen parte o no del objeto social de la Asociación.

Fundamento Legal:
Artículo 79 Fracción XI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

AUTORIDADES QUE ACREDITAN ESTA ACTIVIDAD:

- **Autoridad Federal, Estatal o Municipal** competente que haga constar que realiza proyectos de investigación de naturaleza científica o tecnológica.

Además, deberán cumplir con lo siguiente:

a) Realizar la publicación de sus investigaciones a través de su página de Internet o de cualquier medio de difusión.
b) Conservar la información y documentación soporte de cada uno de los proyectos de investigación realizados, integrando para tales efectos un expediente con la información que contenga como mínimo los siguientes datos:

- Nombre y descripción del proyecto.
- Duración de la investigación.
- Tipo de investigación.
- Lugar en donde se realizan sus actividades de investigación.
- Identificación de los recursos utilizados en el desarrollo de la investigación.
- La metodología utilizada.
- El perfil profesional de los investigadores encargados de los proyectos de investigación.
- El objetivo de los proyectos de investigación, el área de conocimiento y principal disciplina con la que se relaciona.
- El beneficio social de los proyectos de investigación y los mecanismos de divulgación utilizados.

CULTURALES:

Dedicadas a las siguientes actividades:

- Promover y difundir música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, así como al apoyo de las actividades de educación e investigación artística relacionadas con dichas artes.
- La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación (bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico, artístico e histórico) en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y la Ley General de Bienes Nacionales.
- La protección, conservación, restauración y recuperación del arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones de sus propias lenguas, usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforma el país.

- La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.
- El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes de la Secretaría de Cultura.
- La instauración y establecimiento de museos y bibliotecas que permitan el acceso al público en general.

Fundamento Legal:
Artículo 79 Fracción XII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 134 de su Reglamento.

AUTORIDADES QUE ACREDITAN ESTA ACTIVIDAD:

- Secretaría de Cultura.
- Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
- Casas y Centros Culturales en México.
- Dirección General de Bibliotecas Públicas.
- Museos de México.
- Organismos federales o estatales competentes.
- Organismos desconcentrados o descentralizados de los municipios.

BECANTES:

El otorgar becas a personas que realicen sus estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero, éstas estén reconocidas por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías. Dichas becas se otorgarán mediante concurso abierto al público en general y su asignación se basará en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.

Fundamento Legal:
Artículos 79 Fracción XVII y 83 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CÓMO SE ACREDITA: Además de que la actividad debe estar correctamente contenida en el objeto social de los estatutos sociales conforme al artículo 83 de la LISR, se deberá exhibir ante la autoridad fiscal el reglamento de becas y acreditar los medios a través de los cuales hacen públicas las convocatorias para las becas que otorgan las A.C., de igual manera deberán proporcionar la siguiente información:

a) Documentar la publicación de las convocatorias para el otorgamiento de becas, a través de su página de Internet o de cualquier medio de difusión.
b) Hacer públicos los resultados de la convocatoria.
c) Conservar la información y documentación soporte respecto de las becas otorgadas, que contenga como mínimo los siguientes datos:

- Datos de identificación del beneficiario de la beca, los cuales deben corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad, tales como nombre completo, edad, sexo, nacionalidad, CURP, tipo y número de la identificación oficial y, en su caso, clave en el RFC.
- Datos de contacto del beneficiario, tales como su correo electrónico y números telefónicos.
- Domicilio particular y, en su caso, domicilio fiscal del beneficiario;
- Fecha de inicio y fecha fin del otorgamiento de la beca.
- Nivel de estudios para el que se otorga la beca, así como los datos de la institución educativa con reconocimiento de validez oficial de estudios, indicando en su caso si se trata de una institución en el extranjero.
- Monto y periodicidad de la beca otorgada.
- Documento con el que se acreditó la capacidad académica del candidato.
- Cuenta bancaria registrada para el otorgamiento de la beca.

ECOLÓGICAS:

Dedicadas a las siguientes actividades:

- Investigación o preservación de la flora y fauna silvestres, terrestres o acuáticas, dentro de las zonas geográficas que determine el SAT, de conformidad con el Anexo 13 de la Resolución Miscelánea Fiscal.
- Promoción de la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- De preservación de especies en peligro de extinción. Aquellas actividades dedicadas a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y la conservación de su hábitat, previa opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fundamento Legal:
Artículo 79 Fracciones XIX y XX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

AUTORIDADES QUE ACREDITAN ESTA ACTIVIDAD:

- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Organismos estatales competentes
- Organismos desconcentrados o descentralizados de los municipios

DE DESARROLLO SOCIAL:

Dedicadas a las siguientes actividades:

- La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana.
- Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.
- Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.
- Promoción de la equidad de género.
- Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.
- Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.
- Participación en acciones de protección civil.
- Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.

Fundamento Legal:
Artículo 79 Fracción XXV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

AUTORIDADES QUE ACREDITAN ESTA ACTIVIDAD:

- Secretaría del Bienestar
- Secretaría de Gobernación
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
- Organismos estatales competentes
- Organismos desconcentrados o descentralizados de los municipios

DE APOYO ECONÓMICO:

Aquellas que aportan recursos económicos y/o en especie a las actividades de otras personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles.

Fundamento Legal:
Artículo 82 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CÓMO SE ACREDITA: A través de la celebración de un convenio de apoyo económico con alguna donataria autorizada a la que se le desea apoyar, el cual será válido siempre que establezca:

- Que la beneficiaria cuenta con autorización para recibir donativos deducibles al momento en que se le va a proporcionar el apoyo, de lo cual deberá asegurarse la organización civil otorgante del apoyo.
- Se manifieste expresamente que la beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Se indiquen los requisitos que cumplió la beneficiaria para la obtención de los donativos a los que se obliga la otorgante.
- Se declare si los socios, asociados, patronos, representantes legales o cualquier integrante de la organización civil otorgante del apoyo, forman parte o tienen algún tipo de relación con la beneficiaria y de no ser así, hagan la manifestación expresa.
- Se señale el número de cuenta bancaria y periodicidad para la entrega de los donativos y, para el caso de donativos en especie, indicar el tipo de bienes, así como el lugar y forma de entrega y,
- Se adjunte copia de la identificación oficial vigente de los representantes legales que suscriben el convenio.

DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS:

Aquellas que lleven a cabo obras o servicios públicos que deba efectuar la Federación, las entidades federativas o los municipios; entre otras, las actividades cívicas de promoción y fomento de la actuación adecuada del ciudadano dentro de un marco legal establecido, asumiendo sus responsabilidades y deberes en asuntos de interés público, siempre que no impliquen o conlleven acciones de proselitismo electoral, índole político, partidista o religioso.

Fundamento Legal:
Artículo 36, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CÓMO SE ACREDITA: A través de un Convenio de Colaboración celebrado con un órgano de gobierno en el que se establezca la obra o servicio que realizará la donataria, el cual no podrá tener vigencia indefinida.

SOBRE LAS AUTORIZACIONES NACIONALES Y DEL EXTRANJERO:

Cada actividad está diseñada para obtener autorización por la realización de dicha actividad, siempre y cuando se hubiera acreditado la actividad con el documento idóneo para ello.

Todas las actividades pueden contar con autorización para recibir donativos deducibles provenientes de México (nacionales). Sin embargo, **solo las actividades Asistenciales, Educativas, de Investigación Científica, Culturales y Ecológicas, son susceptibles de ser autorizadas para recibir donativos deducibles del Extranjero**. Sobre este particular y aunque así lo ha establecido la autoridad, el calificativo del "Extranjero", se refiere a los donativos provenientes de Estados Unidos, que, por el Convenio entre ambos países para evitar la doble tributación, serán deducibles en dicho país.

COEO
consultores

coeoconsultores.com